Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990 (UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD)
Demandante:	IBETH DEL SOCORRO RODRIGUEZ TARRIBA.
Demandado:	Herederos de HUGO ENRIQUE SAYAS CORDERO.
Radicado	05250-31-84-001-2022-00146-00.
Interlocutorio	# 244 de 2022.
Decisión:	ADMITE DEMANDA.

Revisada la demanda, sus anexos y su contenido, se observa que la misma va encaminada: 1º) obtener la declaratoria de la existencia de la Unión Marital de Hecho, 2º) obtener la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, y 3º) La disolución de la sociedad patrimonial de hecho, acciones propias de la Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005, es por ello, que como la demanda reúne los requisitos mínimos para su admisión se admitirá.

Se tendrán como demandados determinados a:

- LUISA FERNANDA SAYAS TORRES, ANDRES MAURICIO SAYAS RODRIGUEZ, HUGO FERNANDO SAYAS RODRIGUEZ y MILENA PATRICIA SAYAS RODRIGUEZ. A estas personas se les notificará en la forma dispuesta por el artículo 291 del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Se emplazará a los herederos indeterminados conforme a las pautas establecidas en la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 108 del CGP.

Se le imprimirá el trámite del proceso verbal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de Ley 54 de 1990, tendiente a la DECLARATORIA JUDICIAL de la existencia de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial de hecho y la disolución, que ha instaurado a través de apoderado la señora **IBETH DEL SOCORRO RODRIGUEZ TARRIBA** en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido **HUGO ENRIQUE SAYAS CORDERO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal consagrado en el CGP. El termino del traslado será de 20 días.

TERCERO: Se tendrán como demandados determinados a **: LUISA FERNANDA SAYAS TORRES, ANDRES MAURICIO SAYAS RODRIGUEZ, HUGO FERNANDO SAYAS RODRIGUEZ y MILENA PATRICIA SAYAS RODRIGUEZ,** a quienes se les notificará en la forma dispuesta por el art. 291 del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2022**.**

CUARTO: Se dispone emplazar a los herederos indeterminados del fallecido **HUGO ENRIQUE SAYAS CORDERO** en la forma dispuesta por la Ley 2213 de 2022 en armonía con el art. 108 del CGP, se les significará que si no comparecen se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.

QUINTO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. **BRAYAN GONZALEZ ZUÑIGA,** abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 380.920 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

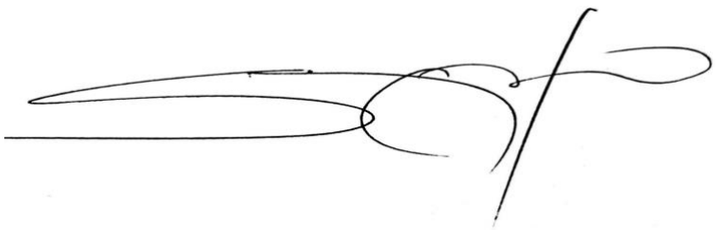

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95624d49bcaf4ed3ded47fb12291d50246acf4ea7e5a0a37c3b45c5bdbdb8bca**
Documento generado en 24/10/2022 05:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica